

## ECONOMIA Y FINANZAS

Aprobación de Lineamientos del Banco Agropecuario

### **DECRETO SUPREMO Nº 214-2006-EF**

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PDF.

CONCORDANCIA: LEY Nº 29064 (Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27603 se creó el Banco Agropecuario(\*)NOTA SPIJ como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicado a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado;

Que, es fundamental promover el agro y lograr un nivel positivo de inversión y rentabilidad que permita la capitalización y la industrialización en este sector; en consecuencia, resulta necesario establecer lineamientos con la finalidad de apoyar la rentabilidad y modernidad del agro, facilitando el acceso al crédito y la bancarización, para profundizar la descentralización productiva, contribuyendo así al desarrollo rural, reduciendo las brechas existentes, mejorando la inclusión social e integrando al país; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos del Banco Agropecuario-Políticas de Gobierno

Apruébese los Lineamientos del Banco Agropecuario-Políticas de Gobierno, contenido en el Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

## LINEAMIENTOS DEL BANCO AGROPECUARIO

### POLITICAS DE GOBIERNO

#### I. ALCANCES.

Los presentes lineamientos establecen las bases para que el Banco Agropecuario desarrolle sus funciones como institución del sistema financiero encargada de facilitar el acceso al crédito y contribuir con el desarrollo rural.

#### II. BASE LEGAL

- a) Ley 27603
- b) Ley 28590
- c) Ley 28828
- d) Ley 28881
- e) Ley 28298

#### III. OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

El accionar del Banco Agropecuario debe estar encaminado a:

- a) Apoyar la rentabilidad y modernización del agro, facilitando el acceso al crédito de los pequeños y medianos productores.
- b) Incrementar el nivel de bancarización del sector rural.
- c) Fomentar dentro de los agentes económicos del sector rural la cultura del crédito y las buenas prácticas crediticias.
- d) Fortalecer a las instituciones financieras regionales especializadas en microfinanzas.
- e) Fomentar la inversión en todas las actividades económicas que se realizan en el medio rural.
- f) Apoyar la labor del Estado en el proceso de reordenamiento del sector agropecuario.
- g) Promover la participación del sector privado en el capital social del Banco.

#### IV. HERRAMIENTAS DE GESTION

Con el fin de lograr los objetivos propuestos, el Banco Agropecuario desarrollará sus actividades teniendo en cuenta los siguientes criterios:

## 1. Definiciones

1.1. Agentes Económicos Rurales.- los productores, comercializadores y/o proveedores que desarrollen sus actividades en el sector rural.

1.2. Cadenas Productivas.- mecanismo de asociatividad que busca integrar a diversos agentes económicos rurales que desarrollan una actividad común a fin de acceder de manera conjunta a una línea de financiamiento.

1.3. Instituciones Regionales de Microfinanzas.- Son la Caja Rurales, Cajas Municipales, Edpymes y Cooperativas de nivel regional que desarrollan actividades financieras y que cuentan con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

## 2. Clientes

2.1. Los clientes del Banco Agropecuario son los pequeños y medianos agentes económicos rurales.

2.2 Las actividades económicas que el Banco Agropecuario puede financiar serán todas aquellas que guarden relación con la agricultura, ganadería, acuicultura, desarrollo forestal, y las contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 28298.

2.3. El Directorio del Banco Agropecuario establecerá los parámetros para clasificar el tamaño de los agentes económicos rurales, teniendo en cuenta el número de hectáreas con los que cuenta el cliente, su nivel de ingresos, el grado de desarrollo de la zona en la que se ubica, entre otros.

## 3. Créditos

3.1. Las operaciones de crédito directo que realice el Banco Agropecuario estarán prioritariamente orientadas a atender a los pequeños agentes económicos del sector rural y preferentemente a aquellos que estén organizados en cadenas productivas.

3.2. El Banco Agropecuario colocará los recursos que disponga, sean estos propios o de terceros, de manera directa y a través de las instituciones regionales de microfinanzas.

3.3. El Banco Agropecuario establecerá sus políticas de crédito teniendo en cuenta los planes de reordenamiento del agro que desarrolle el Ministerio de Agricultura, priorizando a aquellos clientes que se encuentren dentro de planes de reconversión de cultivos.

3.4. El Banco Agropecuario buscará incrementar su oferta crediticia con diversos productos, los cuales podrán ser ofrecidos directamente a sus clientes o a través de las Instituciones Regionales de Microfinanzas.

#### 4. Asistencia técnica

4.1 El Banco Agropecuario coordinará con las entidades del sector agricultura y con instituciones públicas y privadas, las acciones destinadas a dotar a los pequeños y medianos agentes económicos rurales de la asistencia técnica que resulte necesaria para mejorar su productividad.

#### 5. Fondos de Garantía

5.1 El Banco Agropecuario dará preferencia a la creación de fondos de garantía, fidecomisos, fondos de cobertura, o cualquier otro mecanismo que le permita mejorar el acceso al crédito de los pequeños y medianos agentes económicos rurales.

5.2 Los fondos que el Banco Agropecuario constituya podrán ser creados para asegurar operaciones crediticias propias o aquellas que sean concedidas por las Instituciones Regionales de Microfinanzas.

5.3 El Directorio del Banco Agropecuario determinará los niveles, montos y beneficiarios que pueden acceder a los fondos de garantía que el Banco instituya.